

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE REMITE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

DÉCIMO.- Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital se informa a la Junta General ordinaria de Accionistas sobre las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por este órgano en su reunión de fecha 24 de marzo de 2015.

El Reglamento del Consejo de Administración fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 25 de mayo de 2006 y desde su aprobación ha sido modificado en cuatro ocasiones.

Desde la última modificación de este Reglamento, acordada el día 21 de marzo de 2013, se ha publicado la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante Ley 31/2014), que ha afectado de forma muy significativa a la normativa interna de todas las sociedades de capital, especialmente de las sociedades cotizadas.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad ha acometido un proceso de revisión de su normativa interna, que ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar, entre otros documentos, el Reglamento del Consejo de Administración, dada la regulación que la citada Ley 31/2014 da a cuestiones como el Estatuto jurídico del Consejero y a las competencias y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones.

Por otro lado, en el marco del análisis de las modificaciones que era necesario incorporar tanto al Reglamento del Consejo de Administración como al resto de normativa interna se ha llevado a cabo una revisión global de su contenido y se ha considerado adecuado realizar una serie de modificaciones adicionales para incluir mejoras y modernizar el Reglamento.

En concreto, las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas, de las que se informa ahora a la Junta General de Accionistas, consisten, en los términos que a continuación se exponen, en la modificación de los artículos 6 (Composición del Consejo de Administración), 7 (Funciones generales del Consejo de Administración), 8 (Funciones específicas en relación con determinadas materias), 10 (Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones), 11 (Desarrollo de las sesiones), 13 –anterior 12- (El Presidente del Consejo de Administración), 14 –anterior 13- (Vicepresidentes del Consejo de Administración), 16 -anterior 14- (El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo), 18 - anterior 16 - (Comisión Ejecutiva), 19 –anterior 17- (Comisión de Auditoría), 20 –anterior 18- (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 22 -anterior 20- (Nombramiento, Reección, Dimisión y Cese de los Consejeros), 23 -anterior 21- (Prohibiciones), 28 -anterior 27- (Otros deberes de información del Consejero), 29 - anterior 28- (Relaciones de los Consejeros con las sociedades del grupo y accionistas significativos respecto de los mercados y sistemas regidos por las mismas), 30 -anterior 29- (Retribución del Consejero) y 31 -anterior 30- (Relaciones con los accionistas y los mercados de valores en general), la inclusión de los artículos 12 (adopción de acuerdos), 15

(El Consejero coordinador), 25 (Deber de Diligencia), 26 (Deber de Lealtad) y 27 (Conflictos de intereses), la eliminación de los artículos anteriormente enumerados como 23 (Deberes generales de los Consejeros), 24 (Uso de activos sociales), 25 (Uso de información interna), 26 (Oportunidades de negocio) y 31 (Relaciones con los auditores externos), así como la consecuente reenumeración de los anteriores artículos 12 a 31 del Reglamento del Consejo cuya eliminación no se haya propuesto.

A la vista de las numerosas modificaciones del articulado del Reglamento del Consejo de Administración, que suponen la reordenación de algunos de sus artículos, se ha aprobado un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración que recoge todas las modificaciones enunciadas.

Competencias del Consejo de Administración.

La Ley 31/2014 actualiza, entre otros aspectos, el régimen de competencias indelegables del Consejo de Administración recogido en la Ley de Sociedades de Capital, actualización que ha supuesto, tal y como se detalla a continuación, la necesidad de modificar los artículos 7 y 8 del Reglamento del Consejo de Administración.

Las modificaciones más profundas se refieren a dos cuestiones principales, la ampliación de las competencias indelegables de la Junta General de Accionistas, reguladas en los artículos 160, para las sociedades no cotizadas, y 511 bis, para las sociedades cotizadas, de la Ley de Sociedades de Capital que afectan a las competencias que el Reglamento del Consejo de Administración atribuía a este órgano, y la ampliación de las competencias indelegables del Consejo de Administración, tanto de las sociedades no cotizadas como cotizadas, reguladas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente.

De forma simultánea a la adaptación del Reglamento del Consejo de Administración al mencionado nuevo régimen de competencias indelegables del Consejo de Administración, se han reorganizado los distintos epígrafes de su artículo 7, relativo a las funciones generales del Consejo de Administración, con la finalidad de mejorar la redacción de este artículo agrupando las competencias generales del Consejo de Administración por conceptos.

Así, se ha modificado el segundo párrafo de su apartado 1; suprimido la letra c) de su apartado 2 y las letras e) y g) de su apartado 3; reorganizado el contenido de las competencias recogidas en la letra a) de su apartado 3, para lo cual se ha desglosado el mismo en tres apartados, el propio a) y los nuevos apartados b) y c); y reubicado en este apartado 3 la competencia que anteriormente figuraba en la letra b) del apartado 4 de este mismo artículo 7. Estos ajustes suponen la reenumeración de todos los epígrafes del apartado 3 del artículo 7.

Con el objetivo de adaptarlo al nuevo apartado f) del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, que atribuye a la Junta General de Accionistas la competencia indelegable de acordar la adquisición, enajenación o aportación a otra Sociedad de activos esenciales, y al nuevo artículo 529 ter de esta Ley, que establece en su apartado 1.f) que el Consejo de Administración aprobará las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, se da una nueva redacción a la letra f) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento del Consejo de Administración para aclarar que corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales que no tengan la consideración de activos esenciales y las inversiones, desinversiones y operaciones de todo tipo que, por su cuantía o

naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial, a la estrategia de conjunto de la Sociedad o presenten especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. A la vista de la modificación de la letra f) del apartado 3 antes mencionado, se ha suprimido la antigua letra e) del mismo apartado para evitar innecesarias repeticiones.

Respecto a las funciones de transparencia y veracidad informativas que se recogen en el apartado 4 del artículo 7, se suprimen las referencias a que el Consejo de Administración deberá supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y de la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgo al haberse reubicado en las funciones del apartado 3 de este mismo artículo; se atribuye, en virtud de lo establecido en el nuevo artículo 529 ter, apartado 1 letra d) de la Ley de Sociedades de Capital, al Consejo de Administración la competencia indelegable para aprobar la información financiera que por su condición de sociedad cotizada deba hacerse pública con carácter periódico; y se incorporan, de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley de Sociedades de Capital, las competencias relativas a la aprobación, en los supuestos que sea requerida, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares de una participación significativa.

Por su parte, en cuanto a las funciones relativas a su propia organización y funcionamiento, se incorpora la competencia para que el Consejo de Administración nombre al Consejero coordinador, para que realice la supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que se hubieran constituido y de la actuación de los órganos delegados, para establecer las condiciones básicas de los contratos de los Consejeros Delegados y para aprobar y modificar su propio Reglamento de funcionamiento.

Por último, se ha modificado la letra a) del apartado 2 del artículo 8, para concretar las funciones de supervisión que el Consejo realizará sobre la información facilitada a los mercados financieros.

Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración de las sociedades cotizadas contenido en el Reglamento del Consejo de Administración ha sido modificado para adaptar su contenido a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital dada por la Ley 31/2014.

Así, se ha modificado el artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración con objeto de recoger que las funciones que eran desarrolladas por el Vicepresidente que reunía la condición de Consejero independiente en materia de convocatoria del Consejo y coordinación de los Consejeros externos y, en el caso de la evaluación periódica del Presidente y primer ejecutivo de la Sociedad, por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, corresponderán al Consejero coordinador, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, se ha modificado el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración a los efectos de mejorar la redacción de las exigencias formales del otorgamiento de la representación por escrito por los Consejeros en el caso de que no puedan asistir a las reuniones del Consejo de Administración, e incluir la nueva exigencia recogida en el artículo 529 quater de la Ley de Sociedades de Capital, relativa a que en el caso de los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

Por último se ha incluido un nuevo artículo 12 que regula de forma expresa el quorum de votación de los acuerdos, que antes estaba establecido en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración.

Composición del Consejo de Administración. Nombramiento y reelección.

El régimen de nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración y de designación de sus cargos recogido en la Ley de Sociedades de Capital ha sido también modificado por la citada Ley 31/2014, así como, por primera vez, se ha recogido en la normativa vigente un listado de las funciones de los cargos del Consejo de Administración.

Así, se han modificado los apartados 1 y 2 del artículo 22, anterior 20, del Reglamento del Consejo de Administración a los efectos de adaptar su contenido al nuevo artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, que establece el procedimiento que debe seguirse en el nombramiento, reelección o ratificación de los Consejeros en función de su calificación como independiente o no independiente; el órgano societario del que debe partir la propuesta inicial; la necesidad de informe o propuesta, según sea el caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y la principal novedad que establece la Ley, la exigencia en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración.

En esta misma línea se ha eliminado del apartado 2 de este artículo 22, anterior 20, la referencia a que *“los Consejeros independientes no podrán ser reelegidos por más de tres mandatos consecutivos”*, para evitar eventuales confusiones con el apartado 4.i) del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital que dispone que no podrán ser considerados Consejeros independientes *“quienes hayan sido Consejeros durante un periodo continuado superior a 12 años”*.

También resulta novedosa la incorporación en la Ley de Sociedades de Capital de la clasificación de los Consejeros, por lo que para adaptar las definiciones que al efecto establece su artículo 529 duodecies, se han modificado los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración, a los efectos de remitir a la normativa vigente en cada momento la calificación de los Consejeros independientes, dominicales y ejecutivos, manteniéndose la actual definición de los denominados *“otros Consejeros externos”*, dado que aun cuando la Ley menciona su existencia, no se incorpora ninguna definición. Asimismo, se modifica el último párrafo del apartado 2 de este artículo 6 para hacer constar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propondrá el nombramiento de los Consejeros calificados como otros Consejeros externos.

Asimismo, en relación a las categorías en la que se adscriben a los Consejeros, se modifica el último párrafo del apartado 3 de este artículo 6 para adaptar su redacción al contenido de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/2004, de 17 de marzo.

Por otro lado, se ha modificado el artículo 13, anterior 12, a los efectos de incluir la nueva facultad del Presidente del Consejo de Administración de *“velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los asuntos incluidos en el orden de día de las correspondientes reuniones”*, recogida en el artículo 529 sexies de la Ley de Sociedades de Capital, y al preceptivo informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con motivo del nombramiento del Presidente del Consejo de Administración, cuestión esta última que también se incluye en la modificación del artículo 14, anterior 13. La modificación de este artículo 14, anterior 13, también incluye la eliminación de las funciones del Vicepresidente que se solapan con las que tiene atribuidas la nueva figura del Consejero coordinador.

A estos efectos, se ha incluido un nuevo artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración en el que se regula la figura del Consejero coordinador que incorpora como novedad el nuevo artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital en su apartado 2, Consejero que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de

Administración ya convocado, para coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Por último, se ha modificado el artículo 16, anterior 14, para recoger alguna mejora de redacción y la facultad del Secretario o Vicesecretario de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban, con la antelación suficiente y en el formato adecuado, la información relevante para el ejercicio de su función, tal y como prevé el artículo 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital.

Nueva configuración de las Comisiones del Consejo.

Se ha modificado el artículo 18, anterior 16, relativo a la Comisión Ejecutiva, a los efectos de suprimir la referencia a la supervisión de la dirección ordinaria de la Sociedad por esta Comisión, al ser ésta una competencia indelegable del Consejo de Administración tal y como ahora establece el artículo 249.bis, apartado a) de la Ley de Sociedades de Capital. En esta misma línea, se modifica el alcance de la competencia relativa a la adquisición de acciones propias que se atribuía a la Comisión Ejecutiva en la redacción anterior ya que la aprobación de la política de acciones propias es ahora competencia indelegable del Consejo de Administración.

Por su lado, la modificación del artículo 19, anterior 17, del Reglamento del Consejo de Administración relativo a la Comisión de Auditoría, tiene como objetivo principal adaptar la composición y competencias de la Comisión de Auditoría a lo establecido en los artículos 529 quaterdecies, en materia de la Comisión de Auditoría, así como a las nuevas competencias indelegables del Consejo de Administración en el nuevo artículo 529.ter, letra h) del apartado 1, en su redacción dada por la Ley 31/2014.

Así, de conformidad con lo previsto en el nuevo artículo 529 quaterdecies, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, se concreta en la modificación del apartado 1 de este artículo que al menos dos miembros de la Comisión de Auditoría deberán reunir la condición de Consejeros independientes, manteniéndose la previa exigencia de que la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría reúnan la condición de Consejeros independientes.

Por su parte, en relación a las novedades en materia de competencias de la Comisión de Auditoría se han realizado diversas modificaciones terminológicas en el artículo 19, anterior 17, y se ha reordenado su contenido. Especial relevancia tienen las modificaciones llevadas a cabo en relación con el previo informe de la Comisión de Auditoría respecto de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; de las operaciones con partes vinculadas; y de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares de una participación significativa que puedan implicar un conflicto de intereses con la Sociedad y que, en virtud de las nuevas competencias indelegables del Consejo de Administración, corresponde autorizar a éste.

Por otro lado, la modificación del artículo 20, anterior 18, del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tiene por finalidad adaptar su contenido a la regulación que, con respecto a la composición y competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se ha recogido por primera vez en la normativa vigente.

Así, en relación a la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se concreta que al menos dos de sus miembros deberán reunir la condición de Consejeros independientes, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital, manteniendo la exigencia adicional que ya establecían

los Estatutos sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de que todos sus miembros fueran no ejecutivos.

La redacción de las competencias de esta Comisión que se recogían en el apartado 2 del artículo 20, anterior 18, se adapta a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 529 quince y se concreta la obligación de informar el nombramiento y cese del Presidente y Vicepresidente, además del Secretario y Vicesecretarios del Consejo cuestiones que esta Comisión ya realizaba. Además de estas competencias legales, se mantienen las competencias que ya tenía atribuidas y se concreta la necesidad de elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros calificados como otros Consejeros externos. Por otro lado, se elimina la obligación de informar al Consejo de Administración del cumplimiento por parte de los Consejeros calificados como independientes de las condiciones de independencia exigidas por la normativa vigente, que ha sido eliminado en la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital.

Deberes de conducta de los Consejeros.

Las modificaciones que respecto a los deberes generales de diligencia y de lealtad de los administradores, entre los que se incluye el deber de evitar conflictos de intereses, incorpora la Ley 31/2014 en los nuevos artículos 225 a 230 de la Ley de Sociedades de Capital, han hecho necesaria la modificación en profundidad de los artículos 23 a 29, anteriores 21 a 28, del Reglamento del Consejo de Administración en los términos que se indican a continuación.

Se ha modificado el artículo 23, anterior 21, del Reglamento del Consejo de Administración a los efectos de eliminar sus apartados a) y c), cuya redacción, modificada para adaptarla a la Ley se incluye en los nuevos artículos 26 y 27, tal y como describe en los párrafos siguientes, así como, al estar ya regulada en la Ley de Sociedades de Capital, la prohibición de permanencia en el cargo de Consejero independiente por plazo ininterrumpido superior a 12 años.

Se crea de un nuevo artículo 25 del Reglamento para incluir la mención recogida en los apartados 1 y 3 del artículo 225 de la Ley de Sociedades de Capital en relación al alcance deber de diligencia de los Consejeros e incorporar las menciones que se han eliminado del anterior artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración, así como las obligaciones concretas de los Consejeros derivadas del deber de diligencia.

También se ha incluido un nuevo artículo 26 para recoger el alcance del deber de lealtad que se define en el apartado 1 del artículo 227 de la Ley de Sociedades de Capital y para hacer constar el detalle de las obligaciones básicas derivadas de este deber de lealtad enumeradas en el artículo 228 de la Ley de Sociedades de Capital, dos de las cuales ya se recogían en los apartados 3 y 4 del anterior artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración y que, en consecuencia, se han trasladado a este artículo.

Asimismo se ha incluido de un nuevo artículo 27, que desarrolla el deber de lealtad en relación con el deber de los Consejeros de evitar situaciones de conflictos de intereses y el listado de estas situaciones que recoge el apartado 1 del artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, situaciones que en su gran mayoría ya estaban reguladas en el Reglamento del Consejo de Administración, aun cuando en términos no idénticos.

La modificación de la rúbrica del artículo 28, anterior 27, del Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad hacer constar otros deberes de información del Consejero adicionales a los contemplados en los anteriores artículos, así como se han introducido modificaciones en su contenido para mejorar su estructura y redacción, y se ha suprimido la

mención a la obligación de información sobre la participación en el capital social que, tanto el Consejero como sus personas vinculadas, tuvieran en el capital de sociedades con idéntico, análogo o complementario género de actividades al que constituye el objeto de la Sociedad, así como sobre los cargos o funciones que sus personas vinculadas ejerzan en estas sociedades, tras la eliminación de esta obligación de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 29, anterior 28, relativo a las operaciones que los Consejeros y los accionistas puedan realizar en los mercados y sistemas gestionados por BME, se modifica a los efectos de eliminar la mención a *“fuera de esos casos las referidas operaciones o actuaciones deberán ser autorizadas por el Consejo en pleno”*, dado que en atención al nuevo régimen de imperatividad y dispensa del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital en su redacción dada por la Ley 31/2014, la autorización de alguna de estas transacciones con la Sociedad puede corresponder a la Junta General de Accionistas.

A los efectos de incorporar las anteriores modificaciones y adaptar la estructura del articulado del Reglamento del Consejo de Administración en relación al nuevo régimen de los deberes de diligencia y lealtad de los Consejeros, se han suprimido los anteriores artículos 23 (Deberes generales de los Consejeros), 24 (Uso de activos sociales), 25 (Uso de información interna) y 26 (Oportunidades de negocio) del Reglamento del Consejo de Administración al estar regulado su contenido en la redacción de los nuevos artículos 25, 26 y 27 del Reglamento del Consejo de Administración.

Remuneraciones de los Consejeros.

La mencionada Ley 31/2014 ha modificado el régimen de competencias para la aprobación de las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, lo que ha motivado la redacción alternativa de los apartados 1 y 2 del artículo 30, anterior 29, del Reglamento del Consejo de Administración y la supresión de su apartado 3.

De esta forma, se concreta en la redacción del ahora enumerado artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, anterior 29, el contenido de los artículos 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital sobre las remuneraciones percibidas por los Consejeros en su condición de tales y por el desempeño de sus funciones ejecutivas, respectivamente, y se hace referencia a que dichas remuneraciones se ajustarán a lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros, que debe aprobarse por la Junta General de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital en su redacción dada por la Ley 31/2014 y, en el supuesto de los Consejeros con funciones ejecutivas, en los términos establecidos en los contratos formalizados con la Sociedad, tal y como prevé la nueva redacción del artículo 249, apartado 3 de la Ley de Sociedades de Capital, que en todo caso se adecuará a la política de remuneraciones aprobada por la Sociedad.

Asimismo se ha suprimido el apartado 3 del artículo 30, anterior 29, del Reglamento del Consejo de Administración, al no contener el Informe anual de Gobierno Corporativo el detalle de las retribuciones de los Consejeros e incluirse esta información en el Informe anual de remuneraciones de los administradores de la Sociedad.

Otras modificaciones.

A los efectos de mejorar la redacción y adaptar su contenido a la práctica de la Sociedad, se ha modificado el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 31, anterior 30, del Reglamento del Consejo de Administración al ser ya preceptiva legalmente la publicación en la página web corporativa de toda la información relativa a la convocatoria de la Junta General, y se ha suprimido el tercer párrafo del apartado 2 de este artículo al no realizar la Comisión de

Auditoría el seguimiento regular de las reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad con los accionistas institucionales.

Por otro lado, se ha eliminado el anterior artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las relaciones con los auditores externos, por estar regulado el contenido de su apartado 1 en las letras c) y f) del apartado 2 de la modificación del artículo 19, anterior 17, en materia de competencias de la Comisión de Auditoría, entre las que se encuentran la de mantener las relaciones con los auditores externos y velar para que se respeten las normas establecidas para asegurar la independencia de éstos. Asimismo, se considera conveniente suprimir el apartado 2 de este artículo, que establece el régimen de publicidad de los honorarios que ha satisfecho la Sociedad a los auditores externos, al incluirse esta información en el Informe anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, cuya publicación se realiza mediante hecho relevante coincidiendo con la formulación de la cuentas anuales de la Sociedad.

Como consecuencia de las mencionadas modificaciones, adiciones y supresiones de los citados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, se ha renumerado los anteriores artículos 12 a 31 del Reglamento del Consejo cuya eliminación no se haya realizado.

A la vista de las numerosas modificaciones del articulado del Reglamento del Consejo de Administración, que suponen la reordenación de algunos de sus artículos, se ha aprobado un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración que recoge todas las modificaciones enunciadas.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción del Reglamento del Consejo de Administración y la vigente hasta este momento se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se han introducido sobre el texto vigente antes del 24 de marzo de 2015, que se transcribe en la columna izquierda.

ANEXO A
TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU TEXTO REFUNDIDO

ANTIGUA VERSIÓN	NUEVA VERSIÓN
<u>CAPÍTULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES	<u>CAPÍTULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1º.- Objeto y finalidad</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, S.A., fijando, asimismo, las reglas básicas sobre su organización y funcionamiento, y el estatuto de sus miembros, con la finalidad de lograr la mayor transparencia y eficacia en sus funciones de dirección, supervisión y control de la gestión y representación de la Sociedad.</p> <p>2. Sin perjuicio de la prevalencia de la Ley y los Estatutos Sociales a los que desarrolla y complementa, el presente Reglamento, en cuanto norma de gobierno corporativo de la Sociedad, está abierto a las modificaciones que aconseje la evolución de la Sociedad y de la normativa y recomendaciones que se vayan elaborando en relación con las materias que constituyen su objeto.</p>	<p>Artículo 1º.- Objeto y finalidad</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, S.A., fijando, asimismo, las reglas básicas sobre su organización y funcionamiento, y el estatuto de sus miembros, con la finalidad de lograr la mayor transparencia y eficacia en sus funciones de dirección, supervisión y control de la gestión y representación de la Sociedad.</p> <p>2. Sin perjuicio de la prevalencia de la Ley y los Estatutos Sociales a los que desarrolla y complementa, el presente Reglamento, en cuanto norma de gobierno corporativo de la Sociedad, está abierto a las modificaciones que aconseje la evolución de la Sociedad y de la normativa y recomendaciones que se vayan elaborando en relación con las materias que constituyen su objeto.</p>
<p>Artículo 2º.- Ámbito de aplicación</p> <p>1. El Reglamento se aplicará al Consejo de Administración, a sus Órganos Delegados colegiados o unipersonales y a sus Comités o Comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran y contribuyen a formar su voluntad.</p> <p>2. Las referencias de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento a las sociedades del grupo deben entenderse referidas a aquellas entidades en las que la Sociedad tenga una participación de control determinante de una relación de grupo en el sentido del artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Artículo 2º.- Ámbito de aplicación</p> <p>1. El Reglamento se aplicará al Consejo de Administración, a sus Órganos Delegados colegiados o unipersonales y a sus Comités o Comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran y contribuyen a formar su voluntad.</p> <p>2. Las referencias de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento a las sociedades del grupo deben entenderse referidas a aquellas entidades en las que la Sociedad tenga una participación de control determinante de una relación de grupo en el sentido del artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>Artículo 3º.- Difusión</p> <p>1. Las personas a las que se aplica el presente Reglamento vienen obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad les</p>	<p>Artículo 3º.- Difusión</p> <p>1. Las personas a las que se aplica el presente Reglamento vienen obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad les</p>

<p>facilitará un ejemplar.</p> <p>2. El presente Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el texto vigente del mismo en cada momento estará a disposición del público y los mercados en la página web de la sociedad. Asimismo, el Reglamento y sus modificaciones se inscribirán en el Registro Mercantil.</p>	<p>facilitará un ejemplar.</p> <p>2. El presente Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el texto vigente del mismo en cada momento estará a disposición del público y los mercados en la página web de la sociedad. Asimismo, el Reglamento y sus modificaciones se inscribirán en el Registro Mercantil.</p>
<p>Artículo 4.º.- Interpretación</p> <p>1. El presente Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido, respecto del Consejo de Administración, sus Órganos Delegados y sus Comisiones o Comités de ámbito interno, por la normativa aplicable a la Sociedad y los Estatutos Sociales.</p> <p>2. Es competencia del Consejo de Administración resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.</p>	<p>Artículo 4.º.- Interpretación</p> <p>1. El presente Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido, respecto del Consejo de Administración, sus Órganos Delegados y sus Comisiones o Comités de ámbito interno, por la normativa aplicable a la Sociedad y los Estatutos Sociales.</p> <p>2. Es competencia del Consejo de Administración resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.</p>
<p>Artículo 5.º.- Modificación</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá modificar el presente Reglamento a iniciativa de su Presidente o de una tercera parte de los Consejeros.</p> <p>2. La convocatoria del Consejo de Administración que haya de tratar de la modificación propuesta deberá efectuarse mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con una antelación superior a 10 días y deberá ir acompañada del texto de la modificación propuesta, su memoria justificativa y el informe que, sobre la modificación propuesta y su memoria justificativa, haya emitido la Comisión del Consejo que sea competente respecto de la materia a la que se refiera la propuesta de modificación.</p> <p>3. La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del presente Reglamento a la primera Junta General que se celebre. Asimismo, las modificaciones se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 5.º.- Modificación</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá modificar el presente Reglamento a iniciativa de su Presidente o de una tercera parte de los Consejeros.</p> <p>2. La convocatoria del Consejo de Administración que haya de tratar de la modificación propuesta deberá efectuarse mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con una antelación superior a 10 días y deberá ir acompañada del texto de la modificación propuesta, su memoria justificativa y el informe que, sobre la modificación propuesta y su memoria justificativa, haya emitido la Comisión del Consejo que sea competente respecto de la materia a la que se refiera la propuesta de modificación.</p> <p>3. La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del presente Reglamento a la primera Junta General que se celebre. Asimismo, las modificaciones se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.</p>

<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO II</u> COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO II</u> COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>Artículo 6º.- Composición del Consejo de Administración</p> <p>1. Corresponde a la Junta General la determinación del número de los Consejeros de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y atendiendo a las recomendaciones de buen gobierno corporativo acordes con la estructura accionarial de la Sociedad propondrá a la Junta General el número de sus miembros que considere adecuado para su debida representatividad y eficaz funcionamiento.</p> <p>2. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que realice el Consejo de Administración recaerán en personas de reconocido prestigio, solvencia y honorabilidad, y que, asimismo, posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Las propuestas se realizarán teniendo en cuenta la existencia de los siguientes tipos de Consejeros:</p> <p>a) Consejeros ejecutivos o internos, es decir, los que sean altos directivos o empleados de la Sociedad, o de cualquier otra sociedad de su grupo o asociada.</p> <p>b) Consejeros externos dominicales, es decir, los que lo sean por su condición de accionistas, o por representar o tener relación personal o profesional con accionistas.</p> <p>c) Consejeros externos independientes, es decir, Consejeros sin vínculos personales o profesionales con la Sociedad, sus accionistas o sus directivos.</p> <p>d) Otros consejeros externos, en el sentido de que no</p>	<p>Artículo 6º.- Composición del Consejo de Administración</p> <p>1. Corresponde a la Junta General la determinación del número de los Consejeros de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y atendiendo a las recomendaciones de buen gobierno corporativo acordes con la estructura accionarial de la Sociedad propondrá a la Junta General el número de sus miembros que considere adecuado para su debida representatividad y eficaz funcionamiento.</p> <p>2. Las propuestas de nombramiento, reelección <u>o ratificación</u> de Consejeros que realice el Consejo de Administración recaerán en personas de reconocido prestigio, solvencia y honorabilidad, y que, asimismo, posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Las propuestas se realizarán teniendo en cuenta la existencia de <u>las siguientes categorías los siguientes tipos</u> de Consejeros:</p> <p>a) Consejeros ejecutivos o internos, es decir, los que sean altos directivos o empleados de la Sociedad, o de cualquier otra sociedad de su grupo o asociada.</p> <p>b) Consejeros <u>no ejecutivos, que podrán ser dominicales, independientes u otros Consejeros externos externos dominicales, es decir, los que lo sean por su condición de accionistas, o por representar o tener relación personal o profesional con accionistas.</u></p> <p><u>c) Consejeros externos independientes, es decir, Consejeros sin vínculos personales o profesionales con la Sociedad, sus accionistas o sus directivos.</u></p> <p><u>La calificación de los Consejeros como ejecutivos, dominicales o independientes se efectuará de conformidad con lo que en cada momento establezca la normativa vigente.</u></p> <p><u>Se calificarán como d)</u> otros consejeros externos,</p>

siendo dominicales y no obstante concurrir en ellos alguna circunstancia que impida su calificación como consejeros independientes, sean propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones atendiendo a las particulares características de los mismos que les haga especialmente idóneos para el cargo de Consejero por su destacada trayectoria profesional en los mercados de valores y áreas relacionadas, debiendo justificarse estas circunstancias en el correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del que se dará conocimiento, en su caso, a la Junta General de Accionistas.

3. Respecto de las propuestas que formule a la Junta General para el nombramiento y reelección de Consejeros, así como para la cobertura de vacantes por cooptación, el Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros se distribuya entre sus distintos tipos o clases en la proporción que resulte en cada momento más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo, si bien, en cualquier caso, el Consejo vendrá obligado a realizar sus propuestas a la Junta General y los nombramientos por cooptación de forma que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que se cuente con una presencia significativa de Consejeros independientes, actuando el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de Consejeros independientes y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.

El carácter de cada Consejero se explicará a la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En particular, respecto de los Consejeros independientes se tendrán en cuenta aquellos supuestos que según las recomendaciones de buen gobierno de mayor reconocimiento impidan que un Consejero pueda ser calificado como independiente.

~~aquellos en el sentido de~~ que no siendo dominicales y no obstante concurrir en ellos alguna circunstancia que impida su calificación como consejeros independientes, sean propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones atendiendo a las particulares características de los mismos que les haga especialmente idóneos para el cargo de Consejero por su destacada trayectoria profesional en los mercados de valores y áreas relacionadas, debiendo justificarse estas circunstancias en ~~el~~ la correspondiente informe propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Esta propuesta se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la celebración de la Junta General de Accionistas a la que se someta su nombramiento, reelección o ratificación. del que se dará conocimiento, en su caso, a la Junta General de Accionistas.

3. Respecto de las propuestas que formule a la Junta General para el nombramiento y reelección de Consejeros, así como para la cobertura de vacantes por cooptación, el Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros se distribuya entre sus distintas categorías distintos tipos o clases en la proporción que resulte en cada momento más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo, si bien, en cualquier caso, el Consejo vendrá obligado a realizar sus propuestas a la Junta General y los nombramientos por cooptación de forma que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que se cuente con una presencia significativa de Consejeros independientes, actuando el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de Consejeros independientes y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.

El carácter de La categoría de cada Consejero se explicará a la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En particular, respecto de los Consejeros independientes se tendrán en cuenta aquellos supuestos que según las recomendaciones de buen gobierno de mayor reconocimiento impidan que un Consejero pueda ser calificado como independiente.

En la página web de la Sociedad se hará pública y mantendrá actualizada la información sobre cada Consejero en relación con su perfil profesional y biográfico, otros Consejos de Administración a que pertenezca, actividad profesional en otras empresas cotizadas o no, explicación razonada de su condición de ejecutivo, dominical, independiente u otros Consejeros externos, indicando en el caso de los dominicales el accionista al que representan o con quien tengan vínculos, fecha de su primer y posteriores nombramientos, y acciones de la Sociedad u opciones sobre ellas de las que sea titular.

En la página web de la Sociedad se hará pública y mantendrá actualizada la información sobre cada Consejero en relación con su perfil profesional y biográfico, otros Consejos de Administración a que pertenezca, actividad profesional en otras empresas cotizadas o no, ~~explicación razonada de su~~ condición categoría de ejecutivo, dominical, independiente u otros Consejeros externos, indicando en el caso de los dominicales el accionista al que representan o con quien tengan vínculos, fecha de su primer y posteriores nombramientos, y acciones de la Sociedad u opciones sobre ellas de las que sea titular.

Artículo 7º.- Funciones generales del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal y estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se hallan legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.

El Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, centrando su actividad en el impulso, dirección y supervisión de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad, asumiendo a este respecto como funciones generales, entre otras, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de la sociedad, el impulso y supervisión de la gestión de la alta dirección, fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficacia de la misma, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad de la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento, estableciendo, además, la coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad

2. Respecto de la definición de la estrategia general,

Artículo 7º.- Funciones generales del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal y estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se hallan legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.

El Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, ~~centrando su actividad en el impulso, dirección y supervisión de e impulsará,~~ dirigirá y supervisará aquellos asuntos de ~~particular especial~~ trascendencia para la Sociedad, asumiendo a este respecto como funciones generales, entre otras, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de la ~~S~~Sociedad, el impulso y supervisión de la gestión de la alta dirección, fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficacia de la misma, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad de la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento, estableciendo, además, la coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad.

2. Respecto de la definición de la estrategia general,

corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Aprobar el presupuesto estimativo anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación, así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
- b) Establecer la política de información y comunicación general con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- c) Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad y las sociedades del grupo.
- d) Aprobar la política general a seguir por la Sociedad en materia de autocartera.

3. Respecto de las directrices de gestión y fijación de las bases de organización corporativa de alta dirección, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración, actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Realizar el seguimiento de la eficacia de la alta dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados, velando por el establecimiento de una estructura organizativa que garantice la mayor eficiencia de la alta dirección y del equipo directivo en general definiendo el Consejo en pleno, entre otros aspectos, la estructura del grupo de sociedades y las políticas de gobierno corporativo, responsabilidad social corporativa, retribuciones y de evaluación de los altos directivos, así como respecto del control y gestión de riesgos y seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Aprobar el presupuesto estimativo anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación, así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
- b) Establecer la política de información y comunicación general con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- c) ~~Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad y las sociedades del grupo.~~
- d) Aprobar la política general a seguir por la Sociedad en materia de autocartera.

3. Respecto de las directrices de gestión y fijación de las bases de organización corporativa de alta dirección, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración, actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) **Nombrar y destituir los miembros de la alta dirección de la Sociedad y establecer las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;** ~~Realizar el seguimiento de la eficacia de la alta dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados;~~ **velando velar** por el establecimiento de una estructura organizativa que garantice la mayor eficiencia de la alta dirección y del equipo directivo, **y realizar el seguimiento de la eficacia de la alta dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados.**
- b) ~~Definir definiendo el Consejo en pleno,~~ entre otros aspectos, la estructura del grupo de sociedades y las políticas de gobierno corporativo **de la Sociedad y del grupo, de inversiones, de financiación, de dividendos, y** responsabilidad social corporativa, ~~retribuciones y de evaluación de los altos directivos,~~
- c) ~~Definir así como respecto la política del~~ control y gestión de riesgos, **incluidos los fiscales,** y **supervisar seguimiento periódico de** los sistemas internos de información y control, **incluidos el proceso de elaboración y presentación de la información financiera**

b) Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, no siendo posible en estos casos la delegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.

c) Aprobar las siguientes operaciones: constitución y disolución de sociedades, participación en el capital de sociedades ya existentes, así como procesos de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada la Sociedad, siempre que, por su cuantía o naturaleza, se trate de operaciones relevantes para la Sociedad. En cualquier caso, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General las adquisiciones de participaciones en sociedades con un objeto social totalmente ajeno al de la Sociedad o sociedades de su grupo siempre que la cuantía de la inversión represente un porcentaje superior al 20% del patrimonio consolidado de la Sociedad.

d) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales, así como las operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en su situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes. En cualquier caso, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General la enajenación de activos esenciales cuando ello afecte de manera real y sustancial a las actividades que la Sociedad venía desarrollando dentro de su objeto social.

e) Aprobar las inversiones y desinversiones que, por su cuantía o naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de conjunto de la Sociedad, correspondiendo en todo caso al Consejo en pleno las decisiones sobre la creación o adquisición de participaciones de control en entidades con finalidad exclusivamente instrumental o

regulada.

~~d) b)~~ Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, no siendo posible en estos casos la delegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.

~~e) c)~~ Aprobar las siguientes operaciones: constitución y disolución de sociedades, participación en el capital de sociedades ya existentes, así como procesos de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada la Sociedad, siempre que, por su cuantía o naturaleza, se trate de operaciones relevantes para la Sociedad. En cualquier caso, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General las adquisiciones de participaciones en sociedades con un objeto social totalmente ajeno al de la Sociedad o sociedades de su grupo siempre que la cuantía de la inversión represente un porcentaje superior al 20% del patrimonio consolidado de la Sociedad.

~~f) d)~~ Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales que no tengan la consideración de activos esenciales, así como las inversiones, desinversiones y operaciones de todo tipo que, por su cuantía o naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial, a la estrategia de conjunto de la Sociedad o presenten especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General las operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en su situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes. En cualquier caso, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General la enajenación de activos que no reúnan la consideración de activos esenciales, cuando ello afecte de manera real y sustancial a las actividades que la Sociedad venía desarrollando dentro de su objeto social.

~~e)~~ Aprobar las inversiones, y desinversiones que, por su cuantía o naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial, o a la estrategia de conjunto de la Sociedad.

~~g)~~ correspondiendo en todo caso al Consejo en pleno las decisiones sobre Aprobar la creación o adquisición de participaciones de control en entidades con finalidad exclusivamente

domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo. Asimismo, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General todas aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la efectiva liquidación de la Sociedad.

f) Otorgar fianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.

g) Aprobar la cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.

h) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.

i) Aprobar o, en su caso, tomar conocimiento de cualquier acuerdo sobre emisión de valores por la Sociedad y de sus términos y condiciones.

4. Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración, actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

a) Velar por la independencia e idoneidad profesional del auditor externo.

b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

c) Supervisar la eficiencia del control interno y los sistemas de gestión de riesgo.

d) Controlar la información financiera dirigida a los accionistas o al mercado en general.

instrumental o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo. ~~Asimismo, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General todas aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la efectiva liquidación de la Sociedad.~~

h) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.

~~i) f)~~ Otorgar fianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.

~~j) g)~~ Aprobar la cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.

~~k) h)~~ Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.

~~l) i)~~ Aprobar o, en su caso, tomar conocimiento de cualquier acuerdo sobre emisión de valores por la Sociedad y de sus términos y condiciones.

4. Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración, actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

a) Velar por la independencia e idoneidad profesional del auditor externo.

~~b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.~~

~~c) Supervisar la eficiencia del control interno y los sistemas de gestión de riesgo.~~

~~d) Controlar Aprobar~~ la información financiera que, por su condición de sociedad cotizada, deba hacer pública con carácter periódico dirigida a los accionistas o al mercado en general.

~~c) Aprobar la realización por parte de un Consejero o sus personas vinculadas de~~

transacciones con la Sociedad o su Grupo, siempre y cuando no tengan un valor superior al 10 por 100 de los activos sociales, el uso de activos sociales o el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio.

d) Aprobar las operaciones que la Sociedad o las sociedades del grupo realicen con accionistas titulares de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.

Se exceptuarán de la aprobación a la que se refieren las letras c) y d) anteriores las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1º. se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;

2º. se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y

3º. su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

5. Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

a) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.

b) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en la Comisión Ejecutiva y en las demás Comisiones previstas en este Reglamento, delegando, en su caso, las facultades correspondientes

c) Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, al Consejero o Consejeros Delegados y al Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo, así como, en su caso, los cargos de sus Comisiones cuyo nombramiento y cese corresponda al Consejo.

5. Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

a) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.

b) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en la Comisión Ejecutiva y en las demás Comisiones previstas en este Reglamento, delegando, en su caso, las facultades correspondientes.

c) Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, al Consejero coordinador al Consejero o Consejeros Delegados y al Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo, así como, en su caso, los cargos de sus Comisiones cuyo nombramiento y cese corresponda al Consejo.

d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la

<p>d) Nombrar y cesar a su Letrado asesor.</p> <p>Todas las facultades señaladas anteriormente se ejercerán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, teniendo carácter meramente enunciativo en relación con la actividad general de impulso y supervisión de la dirección.</p>	<p><u>actuación de los órganos delegados.</u></p> <p><u>e) d) Nombrar y destituir al Consejero o Consejeros Delegados de la Sociedad, así como establecer las condiciones básicas de sus contratos.</u></p> <p><u>f)</u> Nombrar y cesar a su Letrado asesor.</p> <p><u>g) Aprobar y modificar su propio Reglamento de funcionamiento.</u></p> <p>Todas las facultades señaladas anteriormente se ejercerán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, teniendo carácter meramente enunciativo en relación con la actividad general de impulso y supervisión de la dirección.</p>
<p>Artículo 8º.- Funciones específicas en relación con determinadas materias</p> <p>1. En relación con las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto en su versión individual como consolidada, el Consejo de Administración velará porque manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las cuentas anuales, de toda la información necesaria para ello.</p> <p>En los supuestos en que existan reservas o salvedades a las cuentas anuales en el informe de auditoría, el Presidente de la Comisión de Auditoría y los propios auditores explicarán a los accionistas y a los mercados el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.</p> <p>2. En relación con el Mercado de Valores y teniendo en cuenta la condición de emisor de la Sociedad, el Consejo, actuando en pleno y, en su caso, a través de sus Comisiones, asumirá las siguientes funciones específicas:</p> <p>a) Supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y, en general, la información a los mercados financieros de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.</p> <p>b) Adoptar las medidas que coadyuven a una</p>	<p>Artículo 8º.- Funciones específicas en relación con determinadas materias</p> <p>1. En relación con las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto en su versión individual como consolidada, el Consejo de Administración velará porque manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las cuentas anuales, de toda la información necesaria para ello.</p> <p>En los supuestos en que existan reservas o salvedades a las cuentas anuales en el informe de auditoría, el Presidente de la Comisión de Auditoría y los propios auditores explicarán a los accionistas y a los mercados el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.</p> <p>2. En relación con el Mercado de Valores y teniendo en cuenta la condición de emisor de la Sociedad, el Consejo, actuando en pleno y, en su caso, a través de sus Comisiones, asumirá las siguientes funciones específicas:</p> <p>a) Supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y, en general, la información facilitada a los mercados financieros de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.</p> <p>b) Adoptar las medidas que coadyuven a una</p>

<p>correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad.</p> <p>c) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.</p>	<p>correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad.</p> <p>c) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.</p>
<p>Artículo 9º.- Principios de actuación</p> <p>El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de las actividades de la Compañía.</p> <p>En este contexto, la actuación del Consejo de Administración, de sus Órganos Delegados y de sus Comisiones o Comités, irá dirigida a maximizar el valor, rentabilidad y eficacia de la Sociedad a largo plazo y a perseguir el mejor desarrollo y funcionamiento de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.</p>	<p>Artículo 9º.- Principios de actuación</p> <p>El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de las actividades de la Compañía.</p> <p>En este contexto, la actuación del Consejo de Administración, de sus Órganos Delegados y de sus Comisiones o Comités, irá dirigida a maximizar el valor, rentabilidad y eficacia de la Sociedad a largo plazo y a perseguir el mejor desarrollo y funcionamiento de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO III</u></p> <p style="text-align: center;">FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO III</u></p> <p style="text-align: center;">FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>Artículo 10º.- Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario mensualmente y, en cualquier caso, celebrará al menos nueve sesiones al año, sin perjuicio de la facultad del Presidente para convocarlo cuando lo solicite el Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente y siempre que lo considere necesario o conveniente y de la de los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo en aquellos supuestos en que, transcurrido un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese realizado la convocatoria sin causa justificada.</p> <p>El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración al comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los</p>	<p>Artículo 10º.- Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario mensualmente y, en cualquier caso, celebrará al menos nueve sesiones al año, sin perjuicio de <u>las facultades</u> del Presidente para convocarlo cuando lo solicite el Consejero coordinador Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente y siempre que lo considere necesario o conveniente y de la de los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo en aquellos supuestos en que, transcurrido un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese realizado la convocatoria sin causa justificada.</p> <p>El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración al comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que</p>

<p>Consejeros con la debida antelación.</p> <p>2. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado por el Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente ó, al menos por cuatro Consejeros con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.</p> <p>3. El Consejo de Administración en pleno evaluará anualmente la eficiencia de su funcionamiento y la calidad de sus trabajos en relación con las competencias que constituyen el ámbito de su actuación. El Consejo evaluará igualmente el funcionamiento de sus Comisiones a partir del Informe que éstas elaboren sobre el desarrollo de sus competencias.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración evaluará anualmente el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad en base al Informe que al efecto le eleve la comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, el proceso de evaluación del desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y primer ejecutivo será dirigido por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su condición de Consejero independiente.</p>	<p>pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con la debida antelación.</p> <p>2. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado por el <u>Consejero coordinador Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente</u> ó, al menos por cuatro Consejeros con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.</p> <p>3. El Consejo de Administración en pleno evaluará anualmente la eficiencia de su funcionamiento y la calidad de sus trabajos en relación con las competencias que constituyen el ámbito de su actuación. El Consejo evaluará igualmente el funcionamiento de sus Comisiones a partir del Informe que éstas elaboren sobre el desarrollo de sus competencias.</p> <p><u>4. Asimismo, el El Consejo de Administración evaluará anualmente el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad. en base al Informe que al efecto le eleve la comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, el proceso de evaluación del desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y primer ejecutivo El proceso de evaluación del Presidente será dirigido por el Consejero coordinador Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su condición de Consejero independiente.</u></p>
<p>Artículo 11º.- Desarrollo de las sesiones</p> <p>1. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro Consejero, con las oportunas instrucciones acerca del modo en que deba representarles. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, pudiendo los Consejeros recibir y ejercer varias representaciones.</p>	<p>Artículo 11º.- Desarrollo de las sesiones</p> <p>1. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro Consejero. <u>, con las oportunas instrucciones acerca del modo en que deba representarles. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, pudiendo los Consejeros recibir y ejercer varias representaciones En el caso de Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.</u></p> <p><u>La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada sesión y con las</u></p>

<p>2. El Presidente organizará y dirigirá el debate, promoviendo la participación de los Consejeros en las deliberaciones del Consejo. Corresponderá al Presidente someter a votación los acuerdos cuando considere suficientemente debatido el asunto, teniendo cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.</p> <p>3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente, se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes o representados en la reunión</p>	<p><u>oportunas instrucciones acerca del modo en que ha de representarles. Los Consejeros podrán recibir y ejercer varias representaciones.</u></p> <p>2. El Presidente organizará y dirigirá el debate, promoviendo la participación de los Consejeros en las deliberaciones del Consejo. Corresponderá al Presidente someter a votación los acuerdos cuando considere suficientemente debatido el asunto, teniendo cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.</p> <p>3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente, se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes o representados en la reunión.</p>
<p style="text-align: center;">(-)</p>	<p><u>Artículo 12º.- Adopción de acuerdos.</u></p> <p><u>Salvo en los casos en que legalmente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes o representados en la reunión.</u></p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IV</u></p> <p style="text-align: center;">CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Sección 1ª</p> <p style="text-align: center;">De los Cargos</p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IV</u></p> <p style="text-align: center;">CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Sección 1ª</p> <p style="text-align: center;">De los Cargos</p>
<p>Artículo 12º.- El Presidente del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo elegirá de su seno un Presidente al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad, el poder de representación de la misma a título individual y el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y de las sociedades del grupo, promoviendo, asimismo, las funciones de impulso, dirección y supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velando, además, por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y los mercados.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración asumirá también la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, ostentando la representación permanente de uno y</p>	<p>Artículo 12 13º.- El Presidente del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, elegirá de su seno un Presidente al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad, el poder de representación de la misma a título individual y el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y de las sociedades del grupo, promoviendo, asimismo, las funciones de impulso, dirección y supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velando, además, por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y los mercados.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración asumirá también la Presidencia de la Comisión Ejecutiva,</p>

<p>otro órgano, y teniendo voto de calidad en las votaciones que se celebren en ambos órganos sociales.</p> <p>Asimismo, el Presidente impulsará la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo</p> <p>2. El Presidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, tiene las siguientes:</p> <p>a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las deliberaciones y votaciones de uno y otro órgano social.</p> <p>b) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas.</p> <p>c) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario del Consejo.</p> <p>3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda según lo previsto en los Estatutos Sociales.</p>	<p>ostentando la representación permanente de uno y otro órgano, y teniendo voto de calidad en las votaciones que se celebren en ambos órganos sociales.</p> <p>Asimismo, el Presidente impulsará la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo.</p> <p>2. El Presidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, tiene las siguientes:</p> <p>a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las deliberaciones y votaciones de uno y otro órgano social.</p> <p>b) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas.</p> <p>c) <u>Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los asuntos incluidos en el orden de día de las correspondientes reuniones.</u></p> <p>d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario del Consejo.</p> <p>3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda según lo previsto en los Estatutos Sociales.</p>
<p>Artículo 13º.- Vicepresidentes del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituyen al Presidente en casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante.</p>	<p>Artículo 13 14º.- Vicepresidentes del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,</u> podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituyen al Presidente en casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o</p>

	vacante.
<p>2. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numeradas. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente. El Vicepresidente o, en caso de varios, uno de los Vicepresidentes, deberá reunir la condición de Consejero independiente.</p> <p>3. Corresponderá al Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente, la atención y coordinación de las preocupaciones de los Consejeros externos de la sociedad.</p>	<p>2. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numeradas. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente. El Vicepresidente o, en caso de varios, uno de los Vicepresidentes, deberá reunir la condición de Consejero independiente.</p> <p>3. Corresponderá al Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente, la atención y coordinación de las preocupaciones de los Consejeros externos de la sociedad.</p>
<p style="text-align: center;">(-)</p>	<p><u>Artículo 15º.- El Consejero coordinador.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:</u></p> <p><u>a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado.</u></p> <p><u>b) Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos.</u></p> <p><u>c) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.</u></p>
<p>Artículo 14º.- El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración, atendiendo a las adecuadas exigencias de profesionalidad e independencia, designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, la sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.”</p> <p>2. Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración, y por sustitución al</p>	<p>Artículo 14 16º.- El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración, atendiendo a las adecuadas exigencias de profesionalidad e independencia, designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, la sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.”</p> <p>2. Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración, y por sustitución al</p>

<p>Vicesecretario, las siguientes:</p> <p>a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.</p> <p>b) Cuidar de que las actuaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte se ajusten a la legislación y régimen estatutario y de gobierno corporativo que se les sea aplicable.</p> <p>c) Canalizar con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte, de conformidad con las instrucciones del Presidente.</p> <p>d) Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.</p> <p>e) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Sociedad.</p>	<p>Vicesecretario, las siguientes:</p> <p>a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.</p> <p>b) Cuidar de que las actuaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte se ajusten a la <u>normativa legislación, los Estatutos sociales y demás normativa interna y régimen estatutario y de gobierno corporativo que se les sea aplicable.</u></p> <p>c) Canalizar con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte, de conformidad con las instrucciones del Presidente.</p> <p>d) <u>Asistir al Presidente para instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por que los Consejeros reciban, con la antelación suficiente y en el formato adecuado, la información relevante para el ejercicio de su función en los términos previstos en el presente Reglamento.</u></p> <p>e) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Sociedad.</p>
<p style="text-align: center;">Sección 2º</p> <p style="text-align: center;">De las Comisiones</p>	<p style="text-align: center;">Sección 2º</p> <p style="text-align: center;">De las Comisiones</p>
<p>Artículo 15º.- Comisiones del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, las cuales estarán integradas por miembros del Consejo de Administración, pudiendo, además, crear otras Comisiones de ámbito puramente interno cuyos miembros podrán no reunir la condición de Consejero.</p> <p>2. Sin perjuicio de las previsiones expresas</p>	<p>Artículo 15 17º.- Comisiones del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, las cuales estarán integradas por miembros del Consejo de Administración, pudiendo, además, crear otras Comisiones de ámbito puramente interno cuyos miembros podrán no reunir la condición de Consejero.</p> <p>2. Sin perjuicio de las previsiones expresas</p>

<p>contenidas en los Estatutos y en el presente Reglamento, las Comisiones regularán su propio funcionamiento y se reunirán previa convocatoria de su Presidente. Asimismo designarán, de entre sus miembros, un Secretario, pudiendo no obstante nombrar para este cargo al Secretario del Consejo de Administración o a cualquiera de los Vicesecretarios así como a personas integradas en los servicios jurídicos de la Sociedad.</p> <p>El Presidente de cada Comisión podrá invitar a sus sesiones, en función de los temas a tratar en las mismas, a directivos de la Sociedad así como a Consejeros y directivos de las sociedades del grupo, y, en general, a terceros que puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.</p> <p>3. Las Comisiones, a través de su Presidente, darán cuenta de sus trabajos al Consejo de Administración, informándole sobre sus actividades en cada ejercicio.</p> <p>4. Las Comisiones se regirán, además de lo previsto para ellas en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, por sus normas específicas aprobadas por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, por las normas que resultan aplicables al Consejo de Administración en cuanto sean compatibles con la naturaleza y funciones de cada Comisión.</p>	<p>contenidas en los Estatutos y en el presente Reglamento, las Comisiones regularán su propio funcionamiento y se reunirán previa convocatoria de su Presidente. Asimismo designarán, de entre sus miembros, un Secretario, pudiendo no obstante nombrar para este cargo al Secretario del Consejo de Administración o a cualquiera de los Vicesecretarios así como a personas integradas en los servicios jurídicos de la Sociedad.</p> <p>El Presidente de cada Comisión podrá invitar a sus sesiones, en función de los temas a tratar en las mismas, a directivos de la Sociedad así como a Consejeros y directivos de las sociedades del grupo, y, en general, a terceros que puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.</p> <p>3. Las Comisiones, a través de su Presidente, darán cuenta de sus trabajos al Consejo de Administración, informándole sobre sus actividades en cada ejercicio.</p> <p>4. Las Comisiones se regirán, además de lo previsto para ellas en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, por sus normas específicas aprobadas por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, por las normas que resultan aplicables al Consejo de Administración en cuanto sean compatibles con la naturaleza y funciones de cada Comisión.</p>
<p>Artículo 16º.- Comisión Ejecutiva</p> <p>1. El Consejo de Administración nombrará una Comisión Ejecutiva que estará integrada por los Consejeros que el Consejo designe, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros en total, procurando, en todo caso, que el número de sus miembros y la composición de la Comisión Ejecutiva responda a criterios de eficiencia y a las pautas básicas de composición del Consejo de Administración.</p> <p>Sin perjuicio de aquellas otras materias que el Consejo de Administración delegue en la Comisión Ejecutiva, serán competencias de ésta:</p> <p>a) Ejercer el seguimiento y supervisión continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, velando, además, por la adecuada coordinación con las sociedades del grupo en el interés común de éstas y de la Sociedad.</p> <p>b) Estudiar y proponer al Consejo de Administración las directrices que han de definir la estrategia de la</p>	<p>Artículo 16 18º.- Comisión Ejecutiva</p> <p>1. El Consejo de Administración nombrará una Comisión Ejecutiva que estará integrada por los Consejeros que el Consejo designe, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros en total, procurando, en todo caso, que el número de sus miembros y la composición de la Comisión Ejecutiva responda a criterios de eficiencia y a las pautas básicas de composición del Consejo de Administración.</p> <p>Sin perjuicio de aquellas otras materias que el Consejo de Administración delegue en la Comisión Ejecutiva, serán competencias de ésta:</p> <p>a) Ejercer el seguimiento y supervisión continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, velando, además, por la adecuada coordinación con las sociedades del grupo en el interés común de éstas y de la Sociedad.</p> <p>b) Estudiar y proponer al Consejo de Administración las directrices que han de definir la estrategia de la</p>

<p>Sociedad, supervisando su puesta en práctica.</p> <p>b) Deliberar e informar al Consejo de Administración sobre los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto anual individual y consolidado de la Sociedad - Inversiones materiales o financieras de importancia y su correspondiente justificación económica. - Acuerdos de colaboración con otras entidades que por su cuantía o por su naturaleza sean relevantes para la Sociedad. - Operaciones financieras de especial importancia económica para la Sociedad. - Valoración de la consecución de los objetivos de la Sociedad. <p>d) Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición y enajenación de acciones propias por la Sociedad de conformidad con la autorización dada, en su caso, por la Junta General, pudiendo designar un a un miembro de la Comisión para la ejecución de las decisiones de compra o venta de acciones propias.</p> <p>2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva los que lo sean del Consejo de Administración, con el régimen de sustitución de estos cargos previstos para el propio Consejo, teniendo, además, el Presidente voto dirimente en caso de empate.</p> <p>3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva continuarán ejerciendo dicho cargo en tanto no sean cesados por el propio Consejo como miembros de la Comisión Ejecutiva y permanezcan como miembros del Consejo de Administración,</p> <p>4. La Comisión Ejecutiva se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos una vez al mes y, asimismo, siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros.</p> <p>5. La Comisión Ejecutiva informará, en cada reunión del Consejo de Administración, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones celebradas desde la última reunión del Consejo de Administración, para lo que el Secretario</p>	<p>Sociedad, supervisando su puesta en práctica.</p> <p>b <u>c</u>) Deliberar e informar al Consejo de Administración sobre los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto anual individual y consolidado de la Sociedad. - Inversiones materiales o financieras de importancia y su correspondiente justificación económica. - Acuerdos de colaboración con otras entidades que por su cuantía o por su naturaleza sean relevantes para la Sociedad. - Operaciones financieras de especial importancia económica para la Sociedad. - Valoración de la consecución de los objetivos de la Sociedad. <p>d) Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición y enajenación de acciones propias por la Sociedad de conformidad con la autorización dada, en su caso, por la Junta General <u>y la política general en materia de autocartera establecida por el Consejo de Administración, pudiendo designar un a un miembro de la Comisión para la ejecución de las decisiones de compra o venta de acciones propias.</u></p> <p>2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva los que lo sean del Consejo de Administración, con el régimen de sustitución de estos cargos previstos para el propio Consejo, teniendo, además, el Presidente voto dirimente en caso de empate.</p> <p>3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva continuarán ejerciendo dicho cargo en tanto no sean cesados por el propio Consejo como miembros de la Comisión Ejecutiva y permanezcan como miembros del Consejo de Administración.</p> <p>4. La Comisión Ejecutiva se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos una vez al mes y, asimismo, siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros.</p> <p>5. La Comisión Ejecutiva informará, en cada reunión del Consejo de Administración, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones celebradas desde la última reunión del Consejo de Administración, para lo que el Secretario</p>
---	--

<p>remitirá a los miembros del Consejo de Administración copia del acta de las sesiones de la Comisión.</p> <p>6. Se aplicarán a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza y funciones, las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>remitirá a los miembros del Consejo de Administración copia del acta de las sesiones de la Comisión.</p> <p>6. Se aplicarán a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza y funciones, las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 17º.- Comisión de Auditoría</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo reunir la mayoría de ellos la condición de Consejero independiente.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado el Consejo de Administración y, en ausencia del designado, el Consejero independiente miembro de la Comisión de mayor edad y, en el caso de que sus miembros independientes tuviesen la misma edad, el que resulte elegido por sorteo.</p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros y a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro</p>	<p>Artículo 17 19º.- Comisión de Auditoría</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, <u>debiendo reunir y, la mayoría de ellos, en ningún caso en número inferior a dos, deberán reunir</u> la condición de Consejero independiente.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado el Consejo de Administración y, en ausencia del designado, el Consejero independiente miembro de la Comisión de mayor edad y, en el caso de que sus miembros independientes tuviesen la misma edad, el que resulte elegido por sorteo.</p> <p><u>El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados. El Consejo podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aún cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.</u></p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros y a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro</p>

que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo; éste podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aún cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de conformidad con la normativa aplicable a la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento. En caso de renuncia del auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración. A estos efectos, velará por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, estableciendo y supervisando, además, los instrumentos que permitan al personal de la Sociedad comunicar de forma anónima cualquier irregularidad en los sistemas internos de

que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. ~~El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo; éste podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aún cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.~~

2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría, de conformidad con la normativa aplicable a la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, y el alcance de su mandato profesional. En caso de renuncia del auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración. A estos efectos, velará por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, estableciendo y supervisando, además, los instrumentos que permitan al personal de la Sociedad comunicar de forma anónima cualquier irregularidad en los sistemas internos de

control y gestión de riesgos.

d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

e) Supervisar la eficiencia del control interno de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos. A estos efectos, supervisará, al menos anualmente, los sistemas de control y gestión de riesgos, para garantizar que los principales riesgos se identifican, gestionan y dan a conocer adecuadamente, así como discutirá con los auditores de cuentas o, en su caso, con los expertos que puedan designarse al efecto, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

f) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, recibiendo regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando además que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones. La Comisión velará asimismo para que se respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, y los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. En este sentido, recibirá anualmente de los auditores la confirmación por escrito de su independencia frente a la Sociedad, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase de prestación por los auditores o personas o entidades vinculadas a éstos.

g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas y sobre la prestación de los servicios adicionales de cualquier clase.

control y gestión de riesgos.

d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

e) Supervisar la **eficacia** **eficiencia** del control interno de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos, **incluidos los fiscales**. A estos efectos, supervisará, al menos anualmente, los sistemas de control y gestión de riesgos, para garantizar que los principales riesgos se identifican, gestionan y dan a conocer adecuadamente, así como discutirá con los auditores de cuentas o, en su caso, con los expertos que puedan designarse al efecto, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

f) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la **normativa legislación** de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, recibiendo regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando además que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones. La Comisión velará asimismo para que se respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, y los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. En este sentido, recibirá anualmente de los auditores **externos** la confirmación por escrito de su independencia frente a la Sociedad, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase **prestados y los correspondientes honorarios percibidos de prestación** por los auditores **externos** o personas o entidades vinculadas a éstos.

g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas y sobre **la valoración de la** prestación de los servicios adicionales de cualquier clase, **individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de**

<p>h) Tener conocimiento de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad. En este sentido, recibirá información del responsable de los asuntos fiscales sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos, con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando se relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones societarias cuya aprobación se someta al Consejo de Administración.</p> <p>i)</p> <p>Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio, y el Secretario remitirá a los miembros del Consejo de Administración copia del acta de las sesiones de la Comisión. La Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de</p>	<p><u>auditoría.</u></p> <p>h) Tener conocimiento de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad. En este sentido, recibirá información del responsable de los asuntos fiscales sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos, con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones societarias cuya aprobación se someta al Consejo de Administración.</p> <p>i) <u>Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y las operaciones con partes vinculadas.</u></p> <p><u>j) Informar la realización por parte de un Consejero o sus personas vinculadas de transacciones con la Sociedad o su Grupo, siempre y cuando no tengan un valor superior al 10 por 100 de los activos sociales, el uso de activos sociales o el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio.</u></p> <p><u>k) Informar las operaciones que la Sociedad o las sociedades del grupo realicen con accionistas titulares de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.</u></p> <p><u>l)</u> Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio, y el Secretario remitirá a los miembros del Consejo de Administración copia del acta de las sesiones de la Comisión. La Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de</p>
---	--

auditor explicando las razones que lo justifiquen.

5. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo

6. El Consejo de Administración podrá desarrollar a través del Reglamento del Consejo y, en su caso, del Reglamento de la Comisión de Auditoría, el conjunto de las anteriores normas.

Artículo 18º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo. Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos. El Consejo designará asimismo, a su Presidente de entre sus Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad salvo cese por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:

a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los Estatutos y el presente Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a

auditor explicando las razones que lo justifiquen.

~~5~~ **4**. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo

~~6~~ **5**. El Consejo de Administración podrá desarrollar a través del Reglamento del Consejo y, en su caso, del Reglamento de la Comisión de Auditoría, el conjunto de las anteriores normas.

Artículo ~~18~~ **20º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo.

Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, **de los cuales al menos dos deberán reunir la condición de Consejeros independientes.**

El Consejo designará asimismo, a su Presidente de entre sus Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad salvo cese por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

2. Corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, **entre otras, las siguientes funciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:**

~~a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los Estatutos y el presente Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en~~

toda propuesta del Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejeros. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el presente Reglamento, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo, velando, además, para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género. En cualquier caso corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo la propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes para su elevación a la Junta General, así como para su nombramiento provisional por cooptación, debiendo informar previamente respecto de los restantes Consejeros.

Asimismo, con carácter anual al elaborar el Informe anual de Gobierno Corporativo, informará al Consejo de Administración del cumplimiento de forma continuada por parte de los Consejeros calificados como independientes de las condiciones de independencia exigidas por la normativa vigente, los Estatutos sociales y el presente Reglamento.

~~relación a toda propuesta del Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejeros. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el presente Reglamento, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo, velando, además, para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género. En cualquier caso corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo la propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes para su elevación a la Junta General, así como para su nombramiento provisional por cooptación, debiendo informar previamente respecto de los restantes Consejeros.~~

~~Asimismo, con carácter anual al elaborar el Informe anual de Gobierno Corporativo, informará al Consejo de Administración del cumplimiento de forma continuada por parte de los Consejeros calificados como independientes de las condiciones de independencia exigidas por la normativa vigente, los Estatutos sociales y el presente Reglamento.~~

~~a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.~~

~~b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.~~

~~c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes y de los calificados como otros Consejeros externos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de~~

b) El cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.

c) El cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el nombramiento y cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretarios del Consejo.

d) Las propuestas de retribución de los Consejeros que el Consejo someta a la Junta General o que apruebe por sí mismo el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones.

Accionistas.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

~~b) e) Informar El~~ cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.

~~e) f) Informar El~~ cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el nombramiento y cese del **Presidente, Vicepresidentes,** Secretario y, en su caso, Vicesecretarios del Consejo.

~~d) Las propuestas de retribución de los Consejeros que el Consejo someta a la Junta General o que apruebe por sí mismo el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones.~~

g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

Asimismo, esta Comisión realizará un seguimiento de las decisiones y criterios relativos a la retribución e incentivos de la alta dirección seguidos al respecto en las sociedades del grupo.

h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

i) Proponer al Consejo de Administración la

e) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

También corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo, informará los nombramientos y ceses de los altos directivos de la Sociedad, así como, en su caso, propondrá las condiciones básicas de los contratos que se formalicen con ellos. A su vez, a instancia del Consejo de Administración, supervisará el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. Del acta de las sesiones de la Comisión se remitirá por su Secretario copia a todos los miembros del Consejo.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de

política de remuneraciones de los Consejeros, de los Directores Generales y de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo o de la Comisión Ejecutiva, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.

j) Supervisar, a instancia del Consejo de Administración, el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.

e) k) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

~~También corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.~~

~~Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo, informará los nombramientos y ceses de los altos directivos de la Sociedad, así como, en su caso, propondrá las condiciones básicas de los contratos que se formalicen con ellos. A su vez, a instancia del Consejo de Administración, supervisará el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.~~

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. Del acta de las sesiones de la Comisión se remitirá por su Secretario copia a todos los miembros del Consejo.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de

sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.	sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.
<p>Artículo 19º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas</p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.</p> <p>El Consejo de Administración designará a su Presidente de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.</p> <p>El nombramiento, reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.</p> <p>Al Presidente de la Comisión, que tendrá voto de calidad en caso de empate, le corresponde la facultad de convocatoria de la Comisión, la cual quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría de los mismos.</p> <p>2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Análisis y seguimiento de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.</p> <p>b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo</p> <p>c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su Grupo, recibiendo</p>	<p>Artículo <u>19 21º</u>.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas</p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.</p> <p>El Consejo de Administración designará a su Presidente de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.</p> <p>El nombramiento, reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.</p> <p>Al Presidente de la Comisión, que tendrá voto de calidad en caso de empate, le corresponde la facultad de convocatoria de la Comisión, la cual quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría de los mismos.</p> <p>2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Análisis y seguimiento de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.</p> <p>b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo</p> <p>c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su Grupo, recibiendo</p>

<p>periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, remitirá copia de las actas de sus sesiones al Consejo de Administración, y elaborará los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.</p>	<p>periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, remitirá copia de las actas de sus sesiones al Consejo de Administración, y elaborará los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.</p>
<p style="text-align: center;">Sección 3ª Estatuto del Consejero</p>	<p style="text-align: center;">Sección 3ª Estatuto del Consejero</p>
<p>Artículo 20º.- Nombramiento, Reelección, Dimisión y Cese de los Consejeros.</p> <p>1. Las propuestas de nombramientos que el Consejo de Administración someta a la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte el Consejo por cooptación, deberán contar con la propuesta previa, en el caso de los Consejeros independientes, y en todo caso con el informe correspondiente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los Estatutos y el presente Reglamento para el nombramiento de los Consejeros.</p>	<p>Artículo 20 22º.- Nombramiento, Reelección, Dimisión y Cese de los Consejeros.</p> <p>1. <u>Las propuestas de nombramientos que el Consejo de Administración someta a la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte el Consejo por cooptación, deberán contar con la propuesta previa, en el caso de los Consejeros independientes, y en todo caso con el informe correspondiente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los Estatutos y el presente Reglamento para el nombramiento de los Consejeros.</u></p> <p><u>La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si se trata de Consejeros calificados como independientes y otros Consejeros externos, y al Consejo de Administración en los demás casos. En el caso de Consejeros que no reúnan la condición de independiente y otros Consejeros externos, la propuesta deberá acompañarse de un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></p> <p><u>En todo caso, las propuestas de nombramiento o</u></p>

2. Respecto de las propuestas de reelección de Consejeros, se observará el mismo régimen previsto en el apartado anterior, evaluándose en particular la calidad de los servicios prestados y la dedicación durante el mandato anterior, debiendo abstenerse el Consejero afectado de participar en las deliberaciones y decisiones que puedan afectarle en relación con la reelección. Los Consejeros independientes no podrán ser reelegidos por más de tres mandatos consecutivos.

El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del mismo por la Junta General, continuarán en el desempeño de sus cargos sin necesidad de reelección, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Administración para la revocación de dichos cargos.

3. Los Consejeros cesarán en su cargo por acuerdo de la Junta General y asimismo por transcurso del periodo de duración de su cargo salvo reelección por la Junta.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del plazo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entendiéndose que existirá justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en alguno de los supuestos incompatibles con su condición de independiente.

4. Los Consejeros dimitirán de sus cargos, además de en los restantes supuestos previstos en los Estatutos Sociales, en los siguientes casos:

- a) En los casos de incompatibilidad o prohibición previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración.
- b) Los Consejeros dominicales cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o en el número que

reelección de Consejeros deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

2. Respecto de las propuestas de reelección de Consejeros ~~se deberá evaluar, se observará el mismo régimen previsto en el apartado anterior, evaluándose~~ en particular la calidad de los servicios prestados y la dedicación durante el mandato anterior, debiendo abstenerse el Consejero afectado de participar en las deliberaciones y decisiones que puedan afectarle en relación con la reelección. ~~Los Consejeros independientes no podrán ser reelegidos por más de tres mandatos consecutivos.~~

El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del mismo por la Junta General, continuarán en el desempeño de sus cargos sin necesidad de reelección, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Administración para la revocación de dichos cargos.

3. Los Consejeros cesarán en su cargo por acuerdo de la Junta General y asimismo por transcurso del periodo de duración de su cargo salvo reelección por la Junta.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del plazo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entendiéndose que existirá justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en alguno de los supuestos incompatibles con su condición de independiente.

4. Los Consejeros dimitirán de sus cargos, además de en los restantes supuestos previstos en los Estatutos Sociales, en los siguientes casos:

- a) En los casos de incompatibilidad o prohibición previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración.
- b) Los Consejeros dominicales cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o en el número que

<p>corresponda cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial.</p> <p>c) Y en general, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en peligro el interés de la Sociedad.</p> <p>Cuando los supuestos referidos afecten a la persona física representante de la persona jurídica Consejero, ésta deberá proceder a sustituir de inmediato a su representante persona física.</p> <p>Si un Consejero cesara en su cargo antes del término de su mandato por cualquier motivo, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.</p>	<p>corresponda cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial.</p> <p>c) Y en general, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en peligro el interés de la Sociedad.</p> <p>Cuando los supuestos referidos afecten a la persona física representante de la persona jurídica Consejero, ésta deberá proceder a sustituir de inmediato a su representante persona física.</p> <p>Si un Consejero cesara en su cargo antes del término de su mandato por cualquier motivo, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.</p>
<p>Artículo 21º.- Incompatibilidades, Prohibiciones y Conflictos de Interés.</p> <p>Sin perjuicio de las previsiones legales y estatutarias, los Consejeros estarán sujetos a las siguientes reglas en materia de incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés:</p> <p>a) No podrán desempeñar los cargos o funciones de administrador, representación, dirección, asesoramiento o prestación de servicios en empresas con el mismo, análogo o complementario género de actividad que la Sociedad, o en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre las mismas ni realizar estas actividades por cuenta propia, salvo autorización expresa y justificada de la Junta General de Accionistas, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo informar en cualquier caso a dicha Comisión de eventuales obligaciones profesionales que puedan interferir en la eficacia de la dedicación inherente al ejercicio de sus funciones.</p> <p>b) Los Consejeros independientes no podrán ostentar la condición de administradores en más de cuatro sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de valores nacionales o extranjeras, no pudiendo permanecer en su cargo de Consejero durante un plazo ininterrumpido superior a 12 años. A su vez los Consejeros ejecutivos no podrán desempeñar el cargo de administrador en ninguna otra sociedad cotizada.</p>	<p>Artículo 21 23º.- Incompatibilidades, Prohibiciones y Conflictos de Interés.</p> <p>Sin perjuicio de las previsiones legales y estatutarias, los Consejeros estarán sujetos a las siguientes reglas en materia de incompatibilidades y prohibiciones y conflictos de interés:</p> <p>a) No podrán desempeñar los cargos o funciones de administrador, representación, dirección, asesoramiento o prestación de servicios en empresas con el mismo, análogo o complementario género de actividad que la Sociedad, o en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre las mismas ni realizar estas actividades por cuenta propia, salvo autorización expresa y justificada de la Junta General de Accionistas, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo informar en cualquier caso a dicha Comisión de eventuales obligaciones profesionales que puedan interferir en la eficacia de la dedicación inherente al ejercicio de sus funciones.</p> <p>b) Sin perjuicio de las previsiones legales y estatutarias, los Consejeros independientes no podrán ostentar la condición de administradores en más de cuatro sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de valores nacionales o extranjeras, no pudiendo permanecer en su cargo de Consejero durante un plazo ininterrumpido superior a 12 años. A su vez los Consejeros ejecutivos no podrán desempeñar el cargo de administrador en ninguna otra sociedad cotizada.</p>

<p>c) Deberán abstenerse en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración y de cualquiera de sus Comisiones cuando se refieran a asuntos respecto de los que el Consejero o personas vinculadas al mismo tengan un interés directo en conflicto, debiendo comunicar al Consejo la referida situación. En el caso de Consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos en los que tengan un interés directo en conflicto los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad. En cualquier caso, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, se informará sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros y que conste en virtud de comunicación del propio Consejero o por cualquier otro medio.</p>	<p>c) Deberán abstenerse en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración y de cualquiera de sus Comisiones cuando se refieran a asuntos respecto de los que el Consejero o personas vinculadas al mismo tengan un interés directo en conflicto, debiendo comunicar al Consejo la referida situación. En el caso de Consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos en los que tengan un interés directo en conflicto los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad. En cualquier caso, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, se informará sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros y que conste en virtud de comunicación del propio Consejero o por cualquier otro medio.</p>
<p>Artículo 22º.- Derechos de información y asesoramiento del Consejero.</p> <p>Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad y de su grupo, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento precisen.</p> <p>La solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quién facilitará directamente a los Consejeros la información o les indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información de los Consejeros.</p>	<p>Artículo 22 24º.- Derechos de información y asesoramiento del Consejero.</p> <p>Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad y de su grupo, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento precisen.</p> <p>La solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quién facilitará directamente a los Consejeros la información o les indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información de los Consejeros.</p>
<p>(-)</p>	<p><u>Artículo 25º.- Deber de diligencia.</u></p> <p><u>1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la normativa y los Estatutos sociales, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.</u></p> <p><u>2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada, adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad Es deber de los Consejeros y contribuir a la función de impulso, dirección y supervisión del Consejo</u></p>

	<p><u>respecto de la gestión y negocios ordinarios de la Sociedad.</u></p> <p><u>3. Los Consejeros vendrán obligados en particular a:</u></p> <p><u>a) Exigir de la Sociedad Solicitar—la información adecuada y necesaria para y preparar las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.</u></p> <p><u>b) Asistir personalmente a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones.</u></p> <p><u>Quando no puedan asistir personalmente por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, les represente.</u></p> <p><u>c) Asimismo, el Consejero deberá Instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos del orden del día que considere adecuados.</u></p> <p><u>d) Asumir las funciones concretas que les encomiende el órgano al que pertenezca, expresando, en caso contrario, las razones que les imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.</u></p>
<p>(-)</p>	<p><u>Artículo 26º.- Deber de lealtad.</u></p> <p><u>1. En el desempeño de su cargo, los Consejeros actuarán bajo las pautas de un representante leal, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y con la diligencia de un ordenado empresario.</u></p> <p><u>2. El deber de lealtad obliga al Consejero, en particular, a:</u></p> <p><u>a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido</u></p>

	<p><u>concedidas.</u></p> <p><u>b) Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos</u> <u>Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el Consejero o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.</u></p> <p><u>En el caso de Consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos en los que exista un interés, directo o indirecto, en conflicto entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.</u></p> <p><u>c) El Consejero guardará Guardar secreto de sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la normativa lo permita o requiera de carácter confidencial a las que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en el Consejo. No podrá utilizar dichas informaciones en tanto no sean de conocimiento general. No podrá utilizar dichas informaciones en tanto no sean de conocimiento general.</u></p> <p><u>d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.</u></p> <p><u>e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad,</u></p>
<p>(-)</p>	<p><u>Artículo 27º.- Conflictos de intereses.</u></p> <p><u>1. El deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al Consejero, en particular, a abstenerse, tanto si el beneficiario de los actos o</u></p>

de las actividades prohibidas es el propio Consejero como una persona vinculada a éste, de:

a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.

d) Aprovechar en beneficio propio o de un tercero la posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las sociedades del grupo.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o las sociedades del grupo o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de éstas.

2. Los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

3. La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en este artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un

	<p><u>Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero, en los términos, forma o procedimientos establecidos en la normativa vigente.</u></p>
<p>Artículo 23º.- Deberes generales de los Consejeros</p> <p>1. Es deber de los Consejeros contribuir a la función de impulso, dirección y supervisión del Consejo respecto de la gestión y negocios ordinarios de la Sociedad. En el desempeño de su cargo, actuarán bajo las pautas de un representante leal y con la diligencia de un ordenado empresario, cumpliendo así mismo los deberes de fidelidad y secreto exigidos legalmente.</p> <p>2. Los Consejeros vendrán obligados en particular a:</p> <p>a) Solicitar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.</p> <p>b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, les represente.</p> <p>Asimismo, el Consejero deberá instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos del orden del día que considere adecuados.</p> <p>c) Asumir las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, expresando, en caso contrario, las razones que les imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.</p> <p>3. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten</p>	<p><u>Artículo 23º.- Deberes generales de los Consejeros</u></p> <p><u>1. Es deber de los Consejeros contribuir a la función de impulso, dirección y supervisión del Consejo respecto de la gestión y negocios ordinarios de la Sociedad. En el desempeño de su cargo, actuarán bajo las pautas de un representante leal y con la diligencia de un ordenado empresario, cumpliendo así mismo los deberes de fidelidad y secreto exigidos legalmente.</u></p> <p><u>2. Los Consejeros vendrán obligados en particular a:</u></p> <p><u>a) Solicitar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.</u></p> <p><u>b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, les represente.</u></p> <p><u>Asimismo, el Consejero deberá instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos del orden del día que considere adecuados.</u></p> <p><u>c) Asumir las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, expresando, en caso contrario, las razones que les imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.</u></p> <p><u>3. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que</u></p>

<p>de tales asuntos.</p> <p>4. El Consejero guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial a las que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en el Consejo. No podrá utilizar dichas informaciones en tanto no sean de conocimiento general.</p>	<p>traten de tales asuntos.</p> <p>4. El Consejero guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial a las que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en el Consejo. No podrá utilizar dichas informaciones en tanto no sean de conocimiento general.</p>
<p>Artículo 24º.- Uso de activos sociales.</p> <p>El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial,</p> <p>Cualquier uso de los activos sociales sin que medie la contraprestación establecida con carácter general requerirá el previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.</p>	<p>Artículo 24º.- Uso de activos sociales.</p> <p>El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial,</p> <p>Cualquier uso de los activos sociales sin que medie la contraprestación establecida con carácter general requerirá el previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.</p>
<p>Artículo 25º.- Uso de información interna.</p> <p>El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad o de las sociedades del grupo con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que la información no se aplique en operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.</p> <p>b) Que no suponga para el Consejero una situación de ventaja respecto de las restantes personas y entidades que tengan acceso a esa información</p> <p>c) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad o a las sociedades del grupo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero habrá de observar las normas de conductas establecidas en la legislación del mercado de valores y, particularmente, las previstas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo en relación con la información privilegiada y reservada.</p>	<p>Artículo 25º.- Uso de información interna.</p> <p>El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad o de las sociedades del grupo con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que la información no se aplique en operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.</p> <p>b) Que no suponga para el Consejero una situación de ventaja respecto de las restantes personas y entidades que tengan acceso a esa información</p> <p>c) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad o a las sociedades del grupo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero habrá de observar las normas de conductas establecidas en la legislación del mercado de valores y, particularmente, las previstas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo en relación con la información privilegiada y reservada.</p>
<p>Artículo 26º.- Oportunidades de negocio.</p> <p>Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar</p>	<p>Artículo 26º.- Oportunidades de negocio.</p> <p>Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna</p>

<p>una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las sociedades del grupo. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Auditoría.</p> <p>A su vez, el Consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de administrador de la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.</p>	<p>posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las sociedades del grupo. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Auditoría.</p> <p>A su vez, el Consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de administrador de la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.</p>
<p>Artículo 27º.- Deberes de información del Consejero</p> <p>El Consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su Presidente, de los puestos que desempeñe en otras compañías o entidades, debiendo, antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra compañía o entidad, informar a la Comisión de Auditoría. Asimismo, los Consejeros deberán informar de cualquier hecho o situación que pueda afectar al carácter o condición en cuya virtud fueron designados Consejeros o que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.</p> <p>También deberán informar sobre la participación en el capital social que, tanto el Consejero como sus personas vinculadas, tuvieran en el capital de sociedades con idéntico, análogo o complementario género de actividades al que constituye el objeto de la compañía, así como sobre los cargos o funciones que sus personas vinculadas ejerzan en estas sociedades. A estos efectos, se considerarán personas vinculadas las que establezca la normativa vigente en cada momento.</p> <p>Los Consejeros deberán informar de cualquier reclamación judicial, administrativa o de cualquier índole que les afecta y que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la Sociedad.</p>	<p>Artículo 27 28º.- Otros deberes de información del Consejero.</p> <p>Los Consejeros deberán informar a la Sociedad, a través del Presidente, y mantener actualizada la información relativa a:</p> <p>a) de Los puestos que desempeñen en otras compañías o entidades, debiendo, antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra compañía o entidad, informar a la Comisión de Auditoría.</p> <p>b) Asimismo, los Consejeros deberán informar de Cualquier hecho o situación que pueda afectar al carácter o condición en cuya virtud fueron designados Consejeros o que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.</p> <p>También deberán informar sobre la participación en el capital social que, tanto el Consejero como sus personas vinculadas, tuvieran en el capital de sociedades con idéntico, análogo o complementario género de actividades al que constituye el objeto de la compañía, así como sobre los cargos o funciones que sus personas vinculadas ejerzan en estas sociedades. A estos efectos, se considerarán personas vinculadas las que establezca la normativa vigente en cada momento.</p> <p>c) Los Consejeros deberán informar de Cualquier reclamación judicial, administrativa o de cualquier índole que les afecta y que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la</p>

<p>Asimismo, los Consejeros informarán de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.</p>	<p>Sociedad.</p> <p>d) Asimismo, los Consejeros informarán de inmediato al Consejo de las Las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.</p>
<p>Artículo 28º.- Relaciones de los Consejeros con las sociedades del grupo y accionistas significativos respecto de los mercados y sistemas regidos por las mismas.</p> <p>Dadas las actividades que, en relación con mercados y sistemas, desarrollan las sociedades del grupo, no requerirán autorización previa, ni estarán sujetas a obligaciones de información, las transacciones, operaciones o actuaciones que puedan llevar a cabo los Consejeros y accionistas significativos así como personas vinculadas a los mismos en sus actuaciones en los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo, siempre que dichas transacciones, operaciones o actuaciones entren dentro del giro o tráfico ordinario de la actividad de las partes que en ellas intervengan y se lleven a cabo en condiciones habituales o recurrentes de mercado, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, del régimen sobre transacciones con partes vinculadas. Fuera de esos casos las referidas operaciones o actuaciones deberán ser autorizadas por el Consejo en pleno.</p>	<p>Artículo 28 29º.- Relaciones de los Consejeros con las sociedades del grupo y accionistas significativos respecto de los mercados y sistemas regidos por las mismas.</p> <p>Dadas las actividades que, en relación con mercados y sistemas, desarrollan las sociedades del grupo, no requerirán autorización previa, ni estarán sujetas a obligaciones de información, las transacciones, operaciones o actuaciones que puedan llevar a cabo los Consejeros y accionistas significativos así como personas vinculadas a los mismos en sus actuaciones en los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo, siempre que dichas transacciones, operaciones o actuaciones entren dentro del giro o tráfico ordinario de la actividad de las partes que en ellas intervengan y se lleven a cabo en condiciones habituales o recurrentes de mercado, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, del régimen sobre transacciones con partes vinculadas. Fuera de esos casos las referidas operaciones o actuaciones deberán ser autorizadas por el Consejo en pleno.</p>
<p>Artículo 29º.- Retribución del Consejero</p>	<p>Artículo 29 30º.- Retribución del Consejero</p> <p><u>1. La remuneración que perciban los Consejeros en su condición de tal y por las funciones ejecutivas que tengan atribuidas se ajustarán a lo establecido al efecto en los Estatutos sociales y en la política de remuneraciones de los Consejeros que se aprobará por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.</u></p> <p><u>2. La remuneración de los Consejeros en su condición de tales será determinada por el Consejo de Administración dentro del importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al Consejo de Administración fijado por la política de remuneraciones. A los efectos de individualizar la remuneración de cada Consejero se tendrán en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a éste, su pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que</u></p>

1. Cualquier acuerdo del Consejo de Administración y propuesta de acuerdo a la Junta General en relación con la retribución de los Consejero, deberá contar con el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo tenerse en cuenta los estándares en materia de gobierno corporativo y las circunstancias del mercado, atendiendo a las características de la Compañía y de su actividad así como a la dedicación de los Consejeros. En cualquier caso, el Consejo deberá pronunciarse sobre el importe de la remuneración fija y de las dietas de asistencia al Consejo y sus Comisiones, los conceptos retributivos de carácter variable cualquiera que sea su clase, las condiciones que deban observar los contratos suscritos por la Sociedad y Consejeros que ejerzan funciones ejecutivas de alta dirección y, en su caso, sobre los sistemas de previsión.

2. La propuesta del Consejo de Administración a la Junta General en orden al establecimiento por la misma de la cantidad fija anual que corresponda a cada uno de los Consejeros, deberá tener el cuenta la clase de Consejero así como los cargos, funciones y dedicación asumidas por cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones.

Si la propuesta del Consejo a la Junta consistiese en el establecimiento de una cantidad fija anual para todo el Consejo, la distribución de la misma entre cada uno de los Consejeros deberá acordarse por el Consejo de Administración sobre la base de los mismos criterios referidos en el párrafo anterior del presente artículo.

Corresponderá asimismo al Consejo de Administración someter a la aprobación de la Junta General las retribuciones que, al margen de las que pudiere corresponderle por su condición de Administrador, deban percibir los Consejeros con

se consideren relevantes.

3. El Consejo de Administración adoptará los acuerdos relativos a la fijación de la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos previstos en los contratos formalizados con ellos, remuneraciones que en todo caso, se ajustarán a la política de remuneraciones.

~~Cualquier acuerdo del Consejo de Administración y propuesta de acuerdo a la Junta General en relación con la retribución de los Consejero, deberá contar con el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo tenerse en cuenta los estándares en materia de gobierno corporativo y las circunstancias del mercado, atendiendo a las características de la Compañía y de su actividad así como a la dedicación de los Consejeros. En cualquier caso, el Consejo deberá pronunciarse sobre el importe de la remuneración fija y de las dietas de asistencia al Consejo y sus Comisiones, los conceptos retributivos de carácter variable cualquiera que sea su clase, las condiciones que deban observar los contratos suscritos por la Sociedad y Consejeros que ejerzan funciones ejecutivas de alta dirección y, en su caso, sobre los sistemas de previsión.~~

~~2. La propuesta del Consejo de Administración a la Junta General en orden al establecimiento por la misma de la cantidad fija anual que corresponda a cada uno de los Consejeros, deberá tener el cuenta la clase de Consejero así como los cargos, funciones y dedicación asumidas por cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones.~~

~~Si la propuesta del Consejo a la Junta consistiese en el establecimiento de una cantidad fija anual para todo el Consejo, la distribución de la misma entre cada uno de los Consejeros deberá acordarse por el Consejo de Administración sobre la base de los mismos criterios referidos en el párrafo anterior del presente artículo.~~

~~Corresponderá asimismo al Consejo de Administración someter a la aprobación de la Junta General las retribuciones que, al margen de las que pudiere corresponderle por su condición de Administrador, deban percibir los Consejeros~~

funciones ejecutivas en la Sociedad con base en las relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones o compensaciones de cualquier clase.

3. En la memoria anual y en el informe anual de gobierno corporativo, se informará, de la retribución que perciban los Consejeros de la Sociedad, siguiéndose al respecto las exigencias de transparencia informativa contempladas por las recomendaciones de mayor reconocimiento en materia de Buen Gobierno Corporativo. Sin perjuicio de ello, el Consejo aprobará un informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, que someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de Accionistas.

~~con funciones ejecutivas en la Sociedad con base en las relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones o compensaciones de cualquier clase.~~

~~3. En la memoria anual y en el informe anual de gobierno corporativo, se informará, de la retribución que perciban los Consejeros de la Sociedad, siguiéndose al respecto las exigencias de transparencia informativa contempladas por las recomendaciones de mayor reconocimiento en materia de Buen Gobierno Corporativo. Sin perjuicio de ello, el Consejo aprobará un informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, que someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de Accionistas.~~

CAPÍTULO V

DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 30º.- Relaciones con los accionistas y los mercados de valores en general

1. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean necesarias para facilitar que la Junta General y los accionistas ejerzan las funciones y los derechos que, respectivamente, les son propios conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, sin perjuicio de la información suministrada a través de la página web de la Sociedad y del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, al proceder a la convocatoria de la Junta, cuanta información sea exigible legal y estatutariamente.

Asimismo, atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la misma, en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. Con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá realizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y de su grupo, dando

CAPÍTULO V

DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo ~~30~~ 31º.- Relaciones con los accionistas y los mercados de valores en general

1. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean necesarias para facilitar que la Junta General y los accionistas ejerzan las funciones y los derechos que, respectivamente, les son propios conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, ~~sin perjuicio de la información suministrada a través de la página web de la Sociedad y del Informe Anual de Gobierno Corporativo,~~ el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, al proceder a la convocatoria de la Junta, cuanta información sea exigible **legalmente y estatutariamente.**

Asimismo, atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la misma, en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. Con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá realizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y de su grupo, dando

<p>cuenta de ellas en la siguiente sesión del Consejo de Administración.</p> <p>Igualmente, se podrán establecer reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad con aquellos accionistas, particularmente los institucionales, que, formando parte del accionariado de la Sociedad, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión de Auditoría realizará un seguimiento de las referidas reuniones informativas, velando particularmente porque todos los accionistas y el mercado en general, dispongan de la misma información sobre la evolución de la Sociedad y de su grupo, de modo que en ningún caso las referidas reuniones informativas vulneren el principio de paridad de trato de los accionistas, en el sentido de que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.</p> <p>3. El Consejo de Administración informará de manera inmediata al público sobre cualquier hecho relevante capaz de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones de la Sociedad, de los cambios sustantivos de la estructura del accionariado de que tenga conocimiento y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, el Consejo adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que se ponga a disposición de los mercados de valores, se elabore con arreglo a los mismos principios y prácticas con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.</p>	<p>cuenta de ellas en la siguiente sesión del Consejo de Administración.</p> <p>Igualmente, se podrán establecer reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad con aquellos accionistas, particularmente los institucionales, que, formando parte del accionariado de la Sociedad, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión de Auditoría realizará un seguimiento de las referidas reuniones informativas, velando particularmente porque todos los accionistas y el mercado en general, dispongan de la misma información sobre la evolución de la Sociedad y de su grupo, de modo que en ningún caso las referidas reuniones informativas vulneren el principio de paridad de trato de los accionistas, en el sentido de que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.</p> <p>3. El Consejo de Administración informará de manera inmediata al público sobre cualquier hecho relevante capaz de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones de la Sociedad, de los cambios sustantivos de la estructura del accionariado de que tenga conocimiento y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, el Consejo adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que se ponga a disposición de los mercados de valores, se elabore con arreglo a los mismos principios y prácticas con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.</p>
<p>Artículo 31º.- Relaciones con los auditores externos.</p> <p>1. El Consejo establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuada con el auditor externo de cuentas de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La referida relación con el auditor externo de la Sociedad, así como la que corresponda con el servicio de auditoría interno, se canalizará a través de la Comisión de Auditoría.</p>	<p>Artículo 31º.- Relaciones con los auditores externos.</p> <p>1. El Consejo establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuada con el auditor externo de cuentas de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La referida relación con el auditor externo de la Sociedad, así como la que corresponda con el servicio de auditoría interno, se canalizará a través de la Comisión de Auditoría.</p>

2. El Consejo de Administración informará públicamente en la forma prevista legalmente, de los honorarios que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora tanto por los servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría, incluyendo las sociedades del grupo al que perteneciese el auditor de cuentas.

~~2. El Consejo de Administración informará públicamente en la forma prevista legalmente, de los honorarios que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora tanto por los servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría, incluyendo las sociedades del grupo al que perteneciese el auditor de cuentas.~~